

Ref.: SPES/SCEAI/cmp
Nº Expte: 15-35/02126
Programa: Promoción del Empleo Autónomo
Subvención para asistencia técnica

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y JUSTIFICA UNA SUBVENCIÓN PARA ASISTENCIA TÉCNICA DENTRO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE EMPLEO AUTÓNOMO.

Visto el expediente de referencia, en aplicación de la normativa vigente, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. D/Dña. **CARRASCO CRIADO ROCIO**, con N.I.F./N.I.E. nº **74881477D**, con fecha **29 de abril de 2015** y con registro de entrada nº **683508**, presentó solicitud ante el Servicio Canario de Empleo, mediante la que le interesa le sea concedida una subvención por asistencia técnica, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, por la que se regula la concesión de subvenciones al programa de promoción del empleo autónomo (B.O.E. núm. 136, de 07/06/2007), y la correspondiente corrección de errores de la citada Orden (B.O.E. núm. 185, de 03/08/2007).

SEGUNDO. Obra en el expediente la documentación preceptiva para tener derecho a la subvención solicitada.

A los citados hechos, le son de aplicación los siguientes:

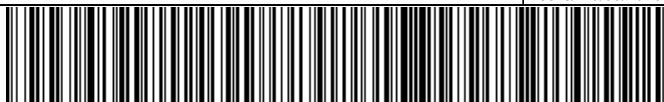
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Director del Servicio Canario de Empleo, es competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (B.O.C. nº 80 de 28/04/2003).

SEGUNDO. Resulta de aplicación a la presente solicitud de subvención lo establecido en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, cuya gestión fue transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias mediante Real Decreto 250/1985, de 23 de enero (B.O.E. nº 55 de 5 de marzo de 1985), gestión atribuida al Servicio Canario de Empleo por Ley 12/2003, de 4 de abril (B.O.C. de 28 de abril), así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (B.O.E. de 18 de noviembre) General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 27/11/92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14/01/99), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); y Real Decreto 357/2006, de 24

Avda. Doctor de la Rosa Perdomo, nº 2
38071 – Santa Cruz de Tenerife
Tlfno.: 922-47-49-99 – Fax: 922-47-49-17
www.gobiernodecanarias.org/empleo

Calle Crucita Arbelo Cruz, s/n
35014 – Las Palmas de Gran Canaria
Tlfno.: 928-45-58-58 – Fax: 928-13-89-43

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA COVISA RUBIA	Fecha: 20/09/2016 - 12:46:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 16/01133 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/09/2016 13:40:56	Fecha: 20/09/2016 - 13:40:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00dqhMVEW3fVZBBkWF1Kry4D0fI7FkwQR	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/02/2017 - 12:21:50	



de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación ocupacional.

TERCERO. El artículo 3.c) de la Orden reguladora dispone que el objeto de esta subvención es la financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnóstico u otros de naturaleza análoga.

Los servicios de asistencia técnica así definidos deberán ser prestados:

1. Por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito territorial correspondiente.
2. Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

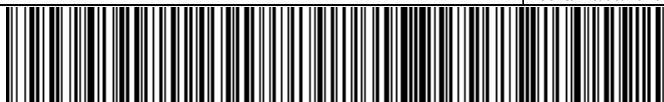
La cuantía de esta subvención será de hasta el 75 por ciento del coste de los servicios prestados con un tope de 2.000 euros.

CUARTO. El solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa reguladora de subvenciones para la promoción del empleo autónomo contenidas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, para ser beneficiario de la subvención solicitada. Asimismo, la persona beneficiaria ha justificado la realización de la actividad objeto de la subvención mediante la aportación de la documentación preceptiva establecida en el artículo 11.1 y 2 de la Orden reguladora, según informe emitido con fecha 10/08/2016 por el funcionario competente, por lo que procede se declare justificada totalmente la subvención concedida.

QUINTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 21.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el artículo 11.3 de la Orden TAS/1622/200, y según los datos obrantes en el Programa de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (PICCAC) el beneficiario no tiene deudas con esta Administración por reintegros de subvenciones en período ejecutivo. Además, queda acreditado que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

SEXTO. Las subvenciones a conceder en el ámbito del empleo y la formación se financiarán con cargo a los créditos consignados en la Aplicación 2016.50.01.241K.47000 Línea de Actuación 50400051 "Ayudas al trabajo autónomo, cooperativas y sociedades laborales", entendiéndose que éste es adecuado y suficiente.

SÉPTIMO. La presente subvención está sometida al régimen de mínimos, en los términos establecidos en el Reglamento (CE) N° 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del tratado CE a las ayudas de mínimos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA COVISA RUBIA	Fecha: 20/09/2016 - 12:46:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - N°: 16/01133 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/09/2016 13:40:56	Fecha: 20/09/2016 - 13:40:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00dqmVEW3fVZBBkWF1Kry4D0fI7FkwQR	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/02/2017 - 12:21:50	



RESUELVO,

PRIMERO. Conceder a D/Dña. CARRASCO CRIADO ROCIO, con N.I.F./N.I.E. nº 74881477D, una subvención para asistencia técnica, de las previstas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, citada, por importe de ochenta euros con veinticinco céntimos (80,25 €), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:

Posición presupuestaria	Línea de actuación	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
2016.50.01.241K.47000	50400051	Ayudas al trabajo autónomo, cooperativas y sociedades laborales	ochenta euros con veinticinco céntimos (80,25 €)

SEGUNDO. Declarar justificada totalmente la presente subvención, y, por tanto, proceder al abono de la subvención a D/Dña. **CARRASCO CRIADO ROCIO**, con N.I.F./N.I.E. nº **74881477D** por importe de **ochenta euros con veinticinco céntimos (80,25 €)**.

TERCERO. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

- 1) Cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2) Mantener su actividad empresarial y su alta en Seguridad Social como autónomo persona física por un plazo de al menos tres años, quedando expresamente prohibido pasar a desarrollar dicha actividad como socio dentro de sociedad mercantil, cooperativa y sociedad laboral o autónomo colaborador durante dicho período, como así viene establecido en los artículos 4 y 8.1.a), párrafo segundo de la Orden reguladora.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por el órgano concedente y la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma; a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado; a las previstas en la legislación de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas.
- 4) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y de la Administración del Estado.
- 5) Comunicar al Servicio Canario de Empleo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o Ente público.

CUARTO. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas en la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, así como de la presente Resolución y del resto de la normativa de pertinente aplicación, facultará al Servicio Canario de Empleo para iniciar procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Orden TAS/1622/2007, de 5 de junio, ya mencionada, en relación con el procedimiento de reintegro regulado en la Ley 38/2003, General de

3/4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA TERESA COVISA RUBIA

Fecha: 20/09/2016 - 12:46:22

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 16/01133 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/09/2016 13:40:56

Fecha: 20/09/2016 - 13:40:56

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

00dqhMVEW3fVZBBkWF1Kry4D0fI7FkwQR



El presente documento ha sido descargado el 16/02/2017 - 12:21:50



Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el Título IV de la misma Ley General de Subvenciones y en el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

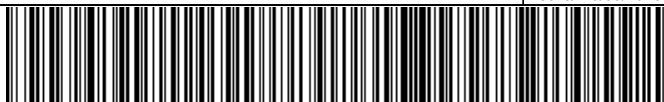
QUINTO. Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 en relación con el artículo 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

El Director del Servicio Canario de Empleo
P.D. La Subdirectora de Promoción de la Economía Social
(Resolución nº 11/08619, de 20/07/2011)

LA SUBDIRECTORA DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL
M^a Teresa Covisa Rubia

Este acto administrativo ha sido **PROPUESTO** en Las Palmas por:

JEFE DE SERVICIO
Emiliano Santana Ruiz

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA COVISA RUBIA	Fecha: 20/09/2016 - 12:46:22
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 16/01133 / 2016 - Tomo: 1 - Fecha: 20/09/2016 13:40:56	Fecha: 20/09/2016 - 13:40:56
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00dqmVEW3fVZBBkWF1Kry4D0fI7FkwQR	
 	
El presente documento ha sido descargado el 16/02/2017 - 12:21:50	